



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00248-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO ERIKA FERNANDA VEGA MACHADO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$279.500.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a32da12b5166911a2579804cee9ba84ecb3e2a13700dd8c69d2f8c4831baea**

Documento generado en 11/07/2022 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO W
DEMANDADO MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA
DECISIÓN TIENE POR NOTIFICADA

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, mediante correo electrónico del 8 de julio de 2022, el curador designado en el presente asunto solicitó se efectuara el traslado de la demanda, en consecuencia, se tiene por notificada a través de curador Ad Litem de la demandada MARÍA ELENA PERALTA VALDERRAMA.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por secretaria remítase y/o compártase con el auxiliar, el vínculo de consulta correspondiente al expediente digital del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respectivo término con el que cuenta el abogado para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71cd26a6735fc62c850b30089a4789087f41ee47dad248af1434359c84d6fe63

Documento generado en 11/07/2022 03:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00115-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HILDA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTILLO
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurren **personalmente** a rendir interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos que atañen a la audiencia contemplada en el artículo 372 del *Código General del Proceso*. Para que tenga lugar se señala el día dos **(02) de agosto de dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, diligencia que se adelantará así no concorra una de las partes o sus apoderados.

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación. Además, que el interrogatorio de parte de la entidad demandante deberá ser rendido por su representante legal o quien haga sus veces.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0da1e7dbdcb43c8320d1da7a749c0763389d0023a39dd47e789d015041683**

Documento generado en 11/07/2022 03:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00137-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANGELA RIVAS YUCUNA
DEMANDADO FRANCOIS ALEXIS CASTRO VÁSQUEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$200.700.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5508135888cf52fd9981da02093ed6f88a8fba1ebed5e217233c01e9909b5db**

Documento generado en 11/07/2022 03:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00137-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE ANGELA RIVAS YUCUNA
DEMANDADO FRANCOIS ALEXIS CASTRO VÁSQUEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413fdf476e57f4563a6ea8b608e207e5cfa0a8c41a0b21be12d725923b25443e

Documento generado en 11/07/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00152-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILLIAM CASTELLANOS LLANOS
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS – ORDENA TRASLADO – NIEGA CORRECCIÓN

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Por secretaría CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada, en los términos del numeral 2 del artículo 446 lb.

Finalmente, revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, no advierte el despacho el error indicado en el memorial que antecede, razón por la cual no hay lugar a acceder a la corrección del mandamiento de pago deprecada por el apoderado demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee4dbe5113dae6c5a9f84da786193a0c4a64645619888d93c2cf9b34d86005**

Documento generado en 11/07/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00249-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARÍA DE FÁTIMA PINEDA BERNAL
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS – ORDENA TRASLADO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Por secretaría CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante en los términos del numeral 2 del artículo 446 Ib.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8fb0886103b0e9c07ed16d34591494dc5f66f52ed46a2f858c66e6922d083e**

Documento generado en 11/07/2022 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00005-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JOHN ARVEY ABT VALERIO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770fc3cec47ea55ed8444f39a99c366ec298c7eec8d8e8c5cd4a434bada15005**

Documento generado en 11/07/2022 03:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00005-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO JOHN ARVEY ABT VALERIO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase al apoderado el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5c71034228214371a74d6cb7073845035a11e4269a45af4abbd65ea260327e

Documento generado en 11/07/2022 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00039-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO JAIR MANRIQUE PEDRAZA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d03b76be55d243eba9fc7113369d945e0a7d524a8e0758b24d53edab311b9d

Documento generado en 11/07/2022 03:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00084-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO JOSE HERNAN ESPEJO BECERRA
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 23 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago contra el demandado, que en atención a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se surtió la diligencia de notificación personal de dicho proveído el día 2 de junio de 2022 al correo electrónico jhespejo22@gmail.com, vencido el término de traslado otorgado, no presentó oposición alguna, optando por guardar silencio dentro de la presente ejecución.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron dos ‘pagaré’, documento que a la luz de lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. Co. cumple los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictarse auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra JOSÉ HERNÁN ESPEJO BECERRA, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) a favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4252390f61b6a4c8d82db8391c5a44c80e6747fbffa88974a16835f8d2519bb0**

Documento generado en 11/07/2022 03:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00113-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO CARLOS JULIO GUERRA FERNÁNDEZ
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, julio once (11) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR contra NELDO CUBIDES ARIZA por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903910000227 – Obligación 26903700000384:

- I. NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$956.241,00) correspondientes al **capital vencido** de las cuotas del crédito contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.286.654,00) por concepto de los **intereses corrientes o de plazo** causados sobre el saldo insoluto del capital vencido de las cuotas del crédito representado en el pagaré base de recaudo.
- III. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha causados sobre el **capital vencido** de cada una de las cuotas, desde el día de su exigibilidad hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL	N° CUOTAS EN MORA
5/09/2021	\$101.087,00	1
5/10/2021	\$102.340,00	2
5/11/2021	\$103.610,00	3
5/12/2021	\$104.894,00	4
5/01/2022	\$106.195,00	5
5/02/2022	\$107.513,00	6
5/03/2022	\$108.845,00	7

5/04/2022	\$110.195,00	8
5/05/2022	\$111.562,00	9
TOTAL:	\$956.241,00	

- IV. VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.747.088,00), por concepto del **capital insoluto** contenido en el pagaré base de recaudo.
- V. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 31 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

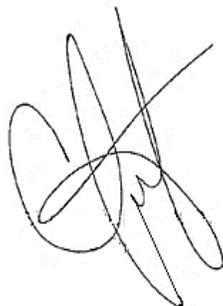
TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER a la abogada JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479635ce3f9baa937caa8f8920e841d37bd232a2120360cfe6ba773c68cb463b**

Documento generado en 11/07/2022 03:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>